



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Incidente de Desacato Nro. 11001-40-03-047-2013-00705-00

1. Revisado el expediente, se advierte que la parte accionante informó al despacho que "(...) para informar que a mi hija Yolanda Téllez Famisanar EPS hasta el día de hoy si ha cumplido en cuanto a citas, medicamentos y procedimientos cabe informarles a ustedes, que el psiquiatra le generó una orden reciente de transporte para las citas y futuros tratamientos y una orden de hospital día para terapias (...)" [Folio 300].

2. Atendiendo la reiterada jurisprudencia constitucional, la razón de ser del incidente de desacato consiste en evaluar la conducta asumida por el encargado de dar cumplimiento a una sentencia de tutela favorable a los intereses del accionante. Los destinatarios de la orden de la respectiva decisión judicial no pueden ser obligados a cumplir determinaciones que no han sido adoptadas en las providencias judiciales². Por lo tanto, no encuentra este juzgado motivo alguno que indique el incumplimiento por parte de **Famisanar EPS**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. El **CIERRE** del trámite del incidente propuesto por **María Santamaria de Téllez** en representación de su hija **Yolanda Téllez Santamaria** en contra de **Famisanar EPS**.

2. Comuníquese esta determinación a los interesados por el medio más expedito, con arreglo a lo previsto por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3. En firme este proveído archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4100a852bc7c02f5a8def610e2e910201ef5d0b152df0cfefbe5536edd1210d**
Documento generado en 01/02/2021 09:49:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro.007 de 02 de febrero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.
² Sentencia T- 939 de 2005.